

Prelados o sea oñe las quales cosas se ha
uan dado diferentemente. Que en mientos Tribuna
les porque nos pido y suplico que para que con que
por referirnos a las causas de ellas hubiere
de aqui adelante en mientos, nos subiremos de
mandar a los dhas. Tribunales y demas personas
a quienes perteneciere, guardar y mandar
guardar los Privilegios referidos concedidos a fa
vor de los Sindicos de los Hospederos como Depo
sarios nombrados e Instituidos por los Prelados
o sea oñe de Señor San Juan en la forma referida
un Depositario p. cada Convento donde dho Con
vento estuviere y otros Hospederos que lo fuere de
todos los Religiosos de todas las Familias sueltas
de General o sea oñe donde no hubiere dho Con
vento bajo de qual pena en que mandamos
luego que fueren requeridos por parte de
Religion o de los dichos Sindicos, y no obedie
ren; Y que asimismo sea concedido el que la
nra Real Provision que mandamos expedir
se publique con la estampilla y que autorizada
de Examinado causare los mismos efectos.

